



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	11001 33 37 044 2024 00062 00
Accionante:	JUAN CAMILO SALAS MONTOYA
Accionado:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El señor Juan Camilo Salas Montoya identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.238.959 de Bogotá D.C., interpuso acción de tutela contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de debido proceso.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el expediente digital denominado "1RADICACIONOFIC_C6C232AF496A4C2694F6(.zip)" del aplicativo SAMAI.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Juan Camilo Salas Montoya, en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor Hernán Penagos Giraldo en calidad de Registrador de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Registrador Distrital de la Registraduría Distrital del Estado Civil y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rindan informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "1RADICACIONOFIC_C6C232AF496A4C2694F6(.zip)" del aplicativo SAMAI.

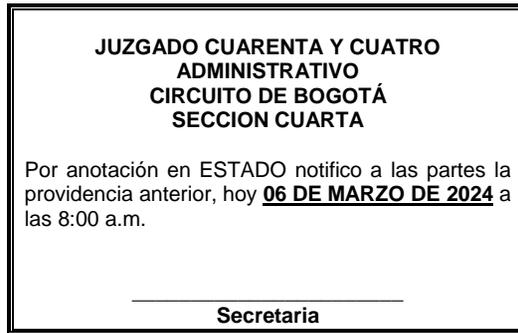
CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	jotajuansm@gmail.com ;
ACCIONADO:	notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co ; notificaciontutelas@registraduria.gov.co ; notificacionjudicial@registraduria.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co ;

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce8935f5e232fef2ed1fe670e344e156364879f3c37d15943eec30b871e9b43**

Documento generado en 05/03/2024 02:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>